

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
RIONEGRO (ANT)**
LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

ESTADO No. **151**

Fecha Estado: 29/09/2021

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300220130027700	Ordinario	MARIA SOLEDAD OCHOA RIVERA	JOAQUIN EMILIO OCHOA OCHOA	Auto resuelve solicitud en demanda conexa.	28/09/2021		
05615310300220160029400	Ejecutivo con Título Hipotecario	JOHN JAIME GONZALEZ VILLADA	LUIS EMILIO ARBELAEZ OSPINA	Auto que aprueba Cuentas secuestre y suspende proceso.	28/09/2021		
05615310300220180012300	Verbal	HIDRALPOR S.A.S. E.S.P.	MARINA DE JESUS VARGAS CASTAÑO	Auto requiere nuevamente al perito.	28/09/2021		
05615310300220200009700	Ejecutivo Singular	BANCO DAVIVIENDA S.A	ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S.	Auto resuelve solicitud Ordena conversión títulos y colocar a disposición de la Supersociedades.	28/09/2021		
05615310300220210005800	Ejecutivo Singular	SOCIEDAD CONFOOD S.A.S.	SOCIEDAD PANDETO S.A.S.	Auto que ordena prestar caución	28/09/2021		
05615310300220210011200	Ejecutivo con Título Hipotecario	ROBEERTO DE JESUS MAYA GOMEZ	FRANCISCO DE BARREIROS ARROBAS DA SILVA	Auto resuelve solicitud Ordena dar acceso a expediente.	28/09/2021		
05615310300220210017300	Ejecutivo Singular	BANCOLOMBIA S.A.	NORBAY ALONSO LOPEZ RIOS	Auto que ordena continuar trámite siga adelante ejecución.	28/09/2021		
05615310300220210017600	Verbal	NORA ELENA CADAVID GAVIRIA	CESAR AUGUSTO HERNANDEZ	Auto resuelve solicitud Requiere, reconoce personería, tiene notificado por conducta concluyente.	28/09/2021		
05615310300220210022200	Ejecutivo Singular	FABRICATO	ARKO ALIMENTOS S.A.S.	Auto rechaza demanda por no subsanar.	28/09/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 29/09/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

OLGA LUCÍA GALVIS SOTO
SECRETARIO (A)



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2013 00277 00
Asunto	Resuelve solicitud

Atendiendo la solicitud de demanda ejecutiva conexas en el expediente de la referencia elevada por el apoderado judicial de los señores SAUL DE JESÚS OCHOA, BERNARDO ENRIQUE OCHOA, MARÍA OCHOA, MARÍA BELARMINA OCHOA, LUIS CARLOS ISAZA OCHOA, JAIME ALBERTO OCHOA OCHOA Y JOAQUÍN EMILIO OCHOA OCHOA, se le informa que la mencionada demanda no puede ser tramitada por el momento, por cuanto el acuerdo base de la ejecución, reposa en el expediente físico y este se encuentra pendiente de ser digitalizado y fue remitido con tal fin a la dependencia encargada, en los términos de lo ordenado en la C I R C U L A R DESAJMEC21-74 del 15 de junio de 2021, expedida por la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Medellín, Antioquia.

Una vez se cuente con el expediente debidamente digitalizado se procederá a darle trámite a la demanda solicitada.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez

**Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

48ccefa590025af3ad560c6b8e64ac66d22b232c690ab05f60efe100485fd33e

Documento generado en 28/09/2021 12:52:27 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2016 00294 00
Asunto	Aprueba cuentas del secuestre y suspende proceso

Revisada la rendición de cuentas presentada por la secuestre, señora LADY JOHANA BAENA AGUIRRE (archivo del 02 de septiembre de 2021), se advierte que la misma se encuentra correctamente realizada, por lo que en los términos del artículo 500 del C.G.P., se le imparte aprobación.

Igualmente, y en aras del principio de economía procesal, y toda vez que las partes presentaron un acuerdo de transacción extrajudicial en el cual de mutuo acuerdo solicitaban la suspensión del presente proceso, se accede a la misma hasta el 20 de diciembre de 2021, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161, numeral 2, del C.G.P., pero bajo el entendido de que la reanudación del trámite antes de dicha fecha deberá ser suscrita también por ambas partes.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **03d122d2042bf28a5c785a112143306866485d07a233161d5d3ead9d5097a4ea**
Documento generado en 28/09/2021 12:52:21 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2018 00123 00
Asunto	Requiere a perito

Se requiere al perito de la lista del IGAC, señor SANTIAGO PALACIO RAMÍREZ, para que en el término de cinco (05) días contados a partir del recibo de la comunicación, dé cumplimiento a lo ordenado por este Despacho en auto del 10 de septiembre de 2021, a saber:

“En atención a lo manifestado por la perita LUZ DARY RODRÍGUEZ GARZÓN, designada de las lista del IGAC, en cuanto a la no aceptación del cargo por compromisos laborales previamente adquiridos, se nombra como nuevo perito, de la lista del IGAC, al señor SANTIAGO PALACIO RAMÍREZ, quien reside en la ciudad de Medellín, Antioquia, y se localiza por medio del teléfono celular 316 446 16 60 y en el correo electrónico gestionavaluosspr@gmail.com”

Se recuerda que el dictamen se requiere para que se conceptúe sobre el valor de los perjuicios que pueda ocasionar por la ocupación de la parte de terreno necesaria para el desarrollo de la servidumbre, según se indica en los hechos 4 y 10 de la demanda (archivo electrónico 01, páginas 2 y siguientes), así como lo referente a la “desvalorización” del predio como consecuencia de la servidumbre (archivo electrónico 01, página 188).

El perito deberá informar sobre la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de la presente providencia por el medio más expedito, término dentro del cual podrán solicitar vinculo de acceso al expediente electrónico, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

En todo lo demás se le remite al auto del 24 de agosto de 2021 y que se le remitirá junto con la presente providencia.

Comuníquese lo anterior al perito designado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 051 del expediente, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes. Remítase también con copia a la parte demandante”.

Comuníquese lo anterior al perito designado en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020, remitiendo copia de la presente providencia y del archivo 051 del expediente, con copia a la parte demandada para el control y seguimiento pertinentes. Remítase también con copia a la parte demandante.

*Se requiere a partes e intervinientes para que todos los memoriales dirigidos a este juzgado y al presente trámite se presenten **en formato PDF**, con el **número celular y correo electrónico del remitente**, y se envíen **única y exclusivamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e96641bb08045f982d43f9e35171467930d7b2c4c8a3ba2bbe2dc3f302a53c3**
Documento generado en 28/09/2021 12:52:15 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2020 0009700
Asunto	Ordena convertir depósitos judiciales

En cumplimiento a lo ordenado en auto del 6 de julio de 2021, se ordena enviar con destino a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES, los títulos que se relacionan a continuación y los cuales fueron embargados a la sociedad demandada ALUMINUM & GLASS SYSTEMS AGS S.A.S., sometida a proceso liquidatorio en dicha entidad:

Banco Agrario de Colombia		NIT. 800.037.800-8		Prosperidad para todos			
DATOS DEL DEMANDADO							
Tipo Identificación	NIT (NRO.IDENTIF. TRIBUTARIA)	Número Identificación	9001977781	Nombre	ALUMINUM Y GLASS SYS		
						Número de Títulos	11
Número del Título	Documento Demandante	Nombre	Estado	Fecha Constitución	Fecha de Pago	Valor	
413810000023423	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	22/09/2020	NO APLICA	\$ 40.146.862,00	
413810000023903	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	15/10/2020	NO APLICA	\$ 4.848.213,00	
413810000023987	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	23/10/2020	NO APLICA	\$ 830.750,00	
413810000024060	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	27/10/2020	NO APLICA	\$ 965.877,00	
413810000024196	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	03/11/2020	NO APLICA	\$ 5.790.752,00	
413810000024267	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	05/11/2020	NO APLICA	\$ 20.941.524,00	
413810000024600	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	26/11/2020	NO APLICA	\$ 779.881,00	
413810000024924	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	07/12/2020	NO APLICA	\$ 196.463,00	
413810000025025	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	11/12/2020	NO APLICA	\$ 15.157.128,00	
413810000027575	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	08/04/2021	NO APLICA	\$ 20.775.711,00	
413810000031089	8600343137	DAVIVIENDA BANCO	IMPRESO ENTREGADO	13/09/2021	NO APLICA	\$ 1.923.923,00	
Total Valor						\$ 112.346.084,00	

Realícese entonces la gestión pertinente ante el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA para hacer la conversión de títulos correspondiente.

Comuníquese lo anterior a la SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES en los términos de los artículos 111, inciso 2, del C.G.P. y 11, inciso 2, del Decreto 806 de 2020.

Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8862d447f9efe9b1070c73688ded88fe8a1dea37018b0104494de59b63836dbe

Documento generado en 28/09/2021 12:52:24 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00058 00
Asunto	Fija caución

Se accede a lo solicitado por la demandada JÉSSICA LOAIZA ZAPATA (archivo del 07 de septiembre de 2021). En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 599 del Código General del Proceso, se ordena a la sociedad CONFOOD S.A.S. prestar caución por la suma de \$49.560.000.00 para responder por los perjuicios que se causen con la práctica de la medida cautelar, so pena de levantamiento.

La caución deberá prestarse dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación del presente auto.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito**

Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bd099cc20f58f969abda82120770d6f71b37e5f43aab2d03425ac68fc968a43f
Documento generado en 28/09/2021 12:52:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00112 00
Asunto	Ordena dar acceso al expediente electrónico

Se ordena dar acceso al expediente electrónico al demandante ELKIN DE JESÚS AGUDELO URREGO, que se realizará en la dirección electrónica aportada en la demanda eagudelo82@gmail.com y en la que remitió su solicitud elkinagu1984@hotmail.com

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a211c6d8a8c277c26833cda23bb9d281e4078ab173fbb2d27819bf349a977a0**
Documento generado en 28/09/2021 12:52:42 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00173 00
Asunto	Auto ordena seguir adelante con la ejecución

Puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago (archivo del 04 de agosto de 2021, del expediente electrónico).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancelen los créditos exigidos.

Tercero. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$4.730.500.00.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f56fc43b464c1b0eae459eabfadcff7be0c7380ebb29040be7200df229e42ba0

Documento generado en 28/09/2021 12:52:39 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00176 00
Asunto	Requiere a apoderado de la parte demandante, resuelve petición y tiene por notificado por conducta concluyente al demandado

En atención a lo solicitado por la parte demandante de dar impuso al proceso por cuanto los demandados ya se encuentran notificados, se indica que, revisado el expediente electrónico, no obra constancia de notificación de los demandados, por lo tanto, se requiere al solicitante para que aporte los comprobantes de las tales notificaciones, realizadas en los términos señalados en el auto admisorio de la demanda, a fin de aprobar dicha gestión, de ser el caso.

Se observa que según consta en archivo 009 del expediente, al apoderado de la parte demandante ya se le dio acceso al expediente electrónico de la referencia, pero en caso de que requiera nuevo acceso, podrá solicitarlo al Escribiente del Despacho, señor Walter Fernando Roman Arenas, **únicamente en el horario de 8:00 a.m. a 12 m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., de lunes a viernes (excluyendo festivos), a través del teléfono celular 3113562295.**

En lo que tiene que ver con la solicitud de comunicar al demandado, señor CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTÍN, que su obligación es la de consignarle los cánones adeudados al Despacho para poder ser escuchado en juicio, dado que éste, inexplicablemente y a pesar de estar advertido en el auto admisorio, ha venido haciendo abonos a la cuenta personal de la demandante, se advierte a dicho demandado que los cánones deberán ser consignados a ordenes de este juzgado y para este proceso, en la cuenta Banco Agrario de Colombia No. 056152031002, y que en adelante deberá dar informe de dichas consignaciones a este mismo trámite y únicamente al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Finalmente, se aprecia que el señor CESAR AUGUSTO HERNÁNDEZ SANMARTIN ha otorgado poder al abogado LUIS ALFONSO ÁLZATE HOYOS para que lo represente en el proceso, según consta en archivo 012 del expediente, por lo que se reconoce personería a dicho abogado para ejercer dicha representación en el presente trámite y, puesto que no existe constancia de notificación de dicho señor en el expediente, se le tiene por notificado por conducta concluyente del auto admisorio de la demanda desde la notificación por estados de la presente providencia, en los términos del artículo 301 del C.G.P.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 91 del C.G.P., el citado abogado contará con el término de tres (3) días para solicitar el vinculo de acceso al expediente electrónico, vencidos los cuales comenzarán contársele los términos de traslado de la demanda y ejecutoria del auto admisorio.

Se hace constar que aún falta por notificar la sociedad JABALÍ CULTO AL CERDO PARQUE DE LA 93 S.A.S.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ**

Firmado Por:

**Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bf1588a0a27ebd9b29cdd5bca1acf1aa1b0eb0bc2d8781c1bc1a209f8d1fdc97

Documento generado en 28/09/2021 12:52:36 PM

**Valide este documento electr3nico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Rionegro, Antioquia, veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno

Radicado	05615 31 03 002 2021 00222 00
Asunto	Se rechaza demanda por no subsanar defectos anotados dentro del término

Puesto que no se subsanaron los defectos indicados en el auto inadmisorio de la demanda dentro del término otorgado, **SE RECHAZA** la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, inciso 4, del C.G.P.

Por secretaría realícese la anotación de finalización pertinente en el sistema de gestión judicial y las anotaciones pertinentes en el libro radicador del juzgado en los acápites de trámite anterior y posterior.

*Se requiere para que **cualquier** escrito o documento dirigido a este juzgado y a este trámite se presente **únicamente** a través del Centro de Servicios Administrativos de Rionegro, Antioquia, al correo csarionegro@cendoj.ramajudicial.gov.co, en **formato PDF**, y marcado con el **número de celular** y el **correo electrónico del remitente**, a efectos de prestar un mejor servicio.*

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID FRANCO BEDOYA
JUEZ

Firmado Por:

Juan David Franco Bedoya
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Rionegro - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7af34f7ed693e7a427ea49937ed1b279a9c9879d444bcefd5d43019927a675a6**
Documento generado en 28/09/2021 12:52:30 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>